

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXV //

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, JUEVES 21 DE JULIO DE 1960

NUM. 17.134

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 210

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Unico.—Aprobar en todas sus partes el Decreto N° 239, emitido por el Presidente de la República, en Consejo de Ministros, el 5 de octubre de 1959, que literalmente dice: "Decreto N° 239.—El Presidente Constitucional de la República, en aplicación al Art. 7, de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, y en Consejo de Ministros, Decreta: Artículo 1.—Ampliar dentro del Título X, Ramo de Comunicaciones y Obras Públicas, las partidas siguientes:

CAPITULO II

INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL

4.—División de Operaciones.

SECCION AEREA Y LABORATORIO

Pda. 4 A-M Piloto avión IGN., L 800.00, durante cuatro meses L 3.200.00

6.—Gastos Diversos.

Pda. 7-G Viáticos y otros gastos de viaje dentro del país 3.974.30

10-G Diversos servicios, n. c. 700.00

14-G Edificios, adiciones y reparaciones extraordinarias 8.569.50

CAPITULO III

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

13.—Departamento de Equipo.

Taller Central.

Pda. 13-G Jornales 3.397.15

Taller Las Torres.

Pda. 22-G Jornales 9.367.00

Taller Santa Rosa de Copán.

Pda. 30-G Jornales 1.657.14

Transporte.

Pda. 31-G Para motoristas departamento de equipo 953.21

Suman las ampliaciones L 31.818.30

Artículo 2.—Crear dentro del mismo Título, las siguientes partidas:

CAPITULO II

INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL

4.—División de Operaciones.

Servicio Aéreo y Laboratorio.

12-2-011-111 0 4B-M Mecánico encargado del mantenimiento del avión IGN, L 300.00, durante 7 meses L 2.100.00

6.—Gastos Diversos.

12-2-012-112 01 A-M Pagos diversos a personal, n. c. 230.00

Suman las creaciones L 2.330.00

Artículo 3.—Las ampliaciones y creaciones anteriores se transfieren de las partidas del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

CONTENIDO

Decreto N° 210.—Febrero de 1960.
Secretaría de Educación Pública
Acuerdos correspondientes a Julio de 1958.
Obras Públicas y Comunicaciones
Acuerdos correspondientes a Julio de 1958.
Secretaría de Economía y Hacienda
Acuerdo N° 1190.—Noviembre de 1957.
Secretaría de Educación Pública
Acuerdos N° 547 a 575, inclusive.—Octubre y Noviembre de 1954.
AVISOS

CAPITULO II

INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL

6.—Gastos Diversos.

| | |
|--|------------|
| Pda. 2-G Viáticos y otros gastos en Misiones y Conferencias en el exterior | L 1.000.00 |
| 3-G Artículos y materiales de oficina | 7.000.00 |
| 8-G Cablegramas y radiogramas | 100.00 |
| 9-G Varios servicios bancarios | 100.00 |
| 13-G Equipo de oficina, adiciones y reparaciones extraordinarias | 10.573.80 |

CAPITULO III

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

6.—Gastos de Funcionamiento.

Pda. 8-G Mantenimiento y reparación ordinaria de edificios 4.000.00

7.—Departamento de Materiales e Investigaciones.

Gastos de Funcionamiento.

Pda. 22-G Artículos y materiales de laboratorio 3.000.00

8.—Departamento de Estudio y Planificación
Cálculo y Diseño.

Pda. 7-G Para dibujantes 5.000.00

Gastos de Funcionamiento.

Pda. 13-G Equipo y cálculo y diseño 3.374.50

TOTAL L 34.148.30

Artículo 4.—Dése cuenta al Congreso Nacional de la emisión de este decreto. Artículo 5.—El presente decreto entrará en vigencia desde esta fecha. Dado en Tegucigalpa, D. C., en el Palacio Nacional, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.—R. VILLEDA MORALES.—El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, por la ley, Virgilio Joya Moncada.—El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, por la ley, Roberto Perdomo.—El Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, Roberto Zepeda Turcios.—El Secretario de Estado en el Despacho de Seguridad Pública, Roberto Zepeda Turcios.—El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, Juan Miguel Mejía.—El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, J. Bueso Arias.—El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas, Juan Milla B.—El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, R. Martínez V.—El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, Oscar A. Flores.—El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, M. Lardizábal Galindo".

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D.C., a los diez y nueve días del mes de marzo de mil novecientos sesenta.

MODESTO RODAS ALVARADO h.,
Presidente

T. DANILLO PAREDES,
Secretario.

ERNESTO H. AGUILAR N.,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 25 de junio de 1960.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Juan Milla Bermúdez.

PODER EJECUTIVO

Secretaría de Educación Pública

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro Lic. Juan Miguel Mejía
Subsecretario..... Profesora Graciela Bográn

ACUERDOS

23 de julio de 1958

Nº 1540.—Conceder la equivalencia solicitada por el joven Rolando Funes, en la forma siguiente: Primer Curso de Educación Secundaria: Castellano (Ortografía, Analogía, Vocabulario, Composición y Lectura), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica), Estudios Sociales (Nociones de Geografía, Física y Matemática, Geografía de Honduras, Historia de Honduras, Centro América y América (Descubrimiento y Conquista), Nociones de Educación Cívica, Caligrafía, Educación Física Segundo Curso de Educación Secundaria: Castellano (Ortografía, Analogía, Prosodia y Composición), Inglés, Estudios Sociales (Geografía de América del Sur, América del Norte y Centro América, Historia de Honduras, Centro América y América (Colonia e Independencia), Nociones de Educación Cívica, Educación Física. Tercer Curso de Educación Secundaria: Castellano (Syntaxis, Composición y Ortografía), Inglés, Estudios Sociales (Geografía de Europa, Historia de Honduras y Centro América), Periodo Republicano, Historia Universal (Hechos Fundamentales, Edad Moderna y Contemporánea) Educación Cívica, Educación Física, Matemáticas (Algebra). Cuarto Curso de Educación Secundaria: Castellano (Filología, Lenguística y Literatura Española, Inglés, Matemáticas (Geometría y Algebra), Química Mineral y Educación Física Quinto Curso de Educación Secundaria Castellano (Preceptiva Literaria y Literatura), Inglés, Química Organica y Educación Física.

Nº 1541.—Nombrar al Profesor Francisco Alvarez, Director de la Escuela Primaria Rural de El Laurel Arriba, jurisdicción de San Lorenzo, Departamento de Valle, en sustitución de la de igual título Filomena Velásquez, que renunció

Nº 1542.—Nombrar al Sr Agustín Torres, Vigilante del Estadio Nacional, en sustitución de don Toribio Alvarez

Nº 1543.—Declarar solvente con el Estado a la Profesora Graciela Paz de Herrera, de las generales expresadas, Art. 208, párrafo 2º del Código de Educación Pública.

Nº 1544.—Trasladar a partir del mes en curso, a esta capital, el pago de la jubilación de (L 146.00) ciento cuarenta y seis lempiras, mensuales, autorizada en San Pedro Sula, Departamento de Cortés según Acuerdo Nº 1044 de 28 de mayo último, a favor del Profesor Miguel Angel Tróchez, en virtud de que la residencia actual del interesado es este Distrito Central.

Nº 1545.—Nombrar al Profesor Leonidas Martínez, Director de la Escuela Primaria Rural de la Aldea de San José, jurisdicción de

Paz, en sustitución de la de igual título Cristina Torres

Nº 1546.—Nombrar al Profesor Francisco Andrade, Director de la Escuela de Wasma, Departamento de Gracias a Dios, en sustitución del de igual título Efraín Ordóñez, que renunció

Nº 1547.—Nombrar a los siguientes profesionales, Miembros del Personal Docente del Instituto Departamental "Alvaro Contreras", de la ciudad de Santa Rosa de Copán:

Prof Enrique A Mejía, Profesor de Castellano, V Curso de Educación Secundaria, en sustitución del Licenciado Edgardo Becerra, que renunció

Licenciado Angel Levi Castillo, Profesor de Filosofía, IV Curso de Educación Normal y Secundaria, sustituyendo al de igual título Edgardo Becerra, que renunció

Licenciado Angel Levi Castillo, Profesor de Leyes de Hacienda, III Curso, de Educación Comercial, en lugar del Licenciado Angel Augusto Morales, que renunció

Nº 1548.—Autorizar por los meses de marzo a diciembre del presente año, los alquileres de las casas que ocupan las escuelas del Departamento de Ocotepeque, que se detallan a continuación:

Municipios, Aldeas, Propietarios, Asignaciones:

Nueva Ocotepeque. Antig Ocotepeque, Rosalía Vásquez de Chinchilla, L 15.00

Pie del Cerro, Teresa Aquino, L 5.00.

San Miguel, Bertha L. Hernández; L 5.00

San Rafael, Delfa Hernández; L 5.00.

San Miguel, Bertha L. Hernández; L 5.00

Santa Rita, Ignacio Aguilar J.; L 5.00.

El Volcán, Antonio Ariza; L 5.00

El Saltre, Raúl Hernández; L 5.00.

Santa Lucía, Carlos Moreira; L 5.00

La Laguna, Bertha L. de Flores, L 5.00.

Montecristo, Maximiliano Merdrano; L 5.00.

Cayaguas, Rafael Rogoaino, L 5.00.

Sensenti, La Loma, Angel Regalado; L 5.00.

Lucerna: La Concordia, Pedro C. Ramírez; L 5.00

Mercedes: Jocotán, Saturnino

Obras Públicas y Comunicaciones

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro Ing. Roberto Martínez Ordóñez
Subsecretario..... Ing. Amílcar Gómez Robelo

ORDENES DE PAGO

Mes de julio de 1958

Nº 5778.—L 142.00, a favor de Rivera y Cía. por materiales de oficina suministrados a la Dirección General de Caminos.

Nº 5779.—L 32.00, a favor de Rivera y Cía. por materiales de oficina suministrados a la Dirección General de Caminos.

Nº 5780.—L 174.00, a favor de Talleres San Jerónimo, por la madera suministrada a la Dirección General de Caminos para servicio en la construcción de Talleres.

Nº 5781.—L 70.00, a favor de Juan D. Larach, por materiales suministrados a la Dirección General de Caminos.

Nº 5782.—L 138.48, a favor de Cía. General de Accesorios y Comercio S. A., por repuestos y accesorios suministrados a la Dirección General de Caminos.

Nº 5783.—L 1.128.00, a favor de Editora Nacional, por artículos y materiales de oficina suministrados a la Dirección General de Caminos.

mano, Vegas de S., Juliana Mancía, El Coral, Rafael León, L 4.00, cada una.

San Marcos: Santa Martha, Presentación Pineda, El Cusne, Adelfa Martínez, L 4.00, cada una

Concepción San José Servelo Polanco, Vado Ancho, Tránsito Iriarte, L 250, cada una

Santa Fé El Mojonal, Rogelio Carranza, Piedras B, José L. Leverón, Sunnete, Félix Méndez, Quesera, Dionisio Monroy, San Cayetano, Ofelia Rodríguez, L 250, cada una

Belén: La Gocia, Juan Cortés, El Paraíso, Criseldo Sánchez, L 3.00, cada una

San Fernando: San Antonio, Antonio Solís, San José, Francisco Martínez; L 5.00, cada una.

San Jorge: Las Lagunas Amelha Toledo, Los Planes David Reyes; L 5.00, cada una.

San Francisco: Esc Urbana Manuel Mejía B., L 20.00; Rastrojón, Elías Posadas; L 5.00

La Encarnación: El Pacayal, Rubén Andrade; L 5.00

Sinupa: La Laborcita Estanislao Pineda, Cacalhuapa, Natividad Peña Piar del Rancho Arcadi Villeda, El Moral, Juan Díaz, El Carrizal, Valdón en Comonagua, El Tepescuntle, Adan Ancheca; L 5.00, cada una

San Pedro de Occidente, Rafael Aguilar Ch.; L 4.00. Total, L 1.178.00

Nº 5784.—L 61.50, a favor de Arena y Grava S. A., por materiales suministrados a la Dirección General de Caminos, para servicio de la Rectificación Carretera del Norte.

Nº 5785.—L 100.00, a favor de Oscar Nilo Penman, valor que le paga la Dirección General de Caminos, por el alquiler de un Jeep marca Willys, para servicio de la rectificación de la Carretera del Norte, correspondiente al mes de junio de 1958.

Nº 5786.—L 662.65, a favor de Ventura Banegas, valor que le paga la Dirección General de Caminos, por el alquiler de un balastero, marca GMC, para servicio del Proyecto Rectificación Carretera del Norte.

Nº 5787.—L 400.00, a favor de dos empleados de la Dirección General de Caminos.

Nº 5789.—L 7.00, a favor de Talleres Cantero, por artículos y materiales suministrados a la Dirección General de Caminos.

Nº 5790.—L 150.00, a favor de Daniel E. Ferrera, mecanógrafo del departamento de Equipo de la Dirección General de Caminos.

Nº 5791.—L 600.00, a favor de Talleres Cantero, por materiales suministrados a la Dirección General de Caminos, para servicio de la Carretera Marcala-Frontera con El Salvador.

Nº 5792.—L 250.00, a favor de José Gómez Robelo, valor que le paga la Dirección General de Caminos, de conformidad con el contrato suscrito el 23 de noviembre de 1957, a cuenta del valor de la construcción de puentes en la carretera Puerto Cortés-Omoa.

Nº 5793.—L 4.063.55, a favor de José Gómez Robelo, valor que le paga la Dirección General de Caminos, de conformidad con el contrato suscrito el 23 de noviembre de 1957, a cuenta del valor de la construcción de puentes en la carretera Puerto Cortés-Omoa.

Nº 5794.—L 28.50, a favor de Ciudad Roma, por artienlos y materiales suministrados a la Dirección General de Caminos.

Nº 5795.—L 365.30, a favor de Vehículos y Equipos, S. A., por repuestos suministrados a la Dirección General de Caminos.

Nº 5796.—L 468.00, a favor de Pedro Casanova e Hijos, S. de R. L., por materiales suministrados a la Dirección General de Caminos, para servicio en la Construcción de Talleres.

Nº 5797.—L 176.52, a favor de R. Clare Vega, por materiales suministrados a la Dirección General de Caminos,

para servicio de la Construcción del Taller del Laboratorio

Nº 5798.—L 190.00, a favor del Tesorero General de la República, valor de la planilla correspondiente a la primera quincena de junio por gastos de Estudio, Dirección General de Caminos.

Nº 5799.—L 126.005.11, a favor del Tesorero General de la República, valor de las planillas correspondientes a la primera quincena de junio, por gastos en el Mantenimiento de Carreteras, Dirección General de Caminos.

Nº 5800.—L 45.00, a favor de Vehículos y Equipos, S. A., valor de 2 amortiguadores de lanternos suministrados a la Dirección General de Caminos, para servicio del Proyecto Desarrollo Valle Guayape.

Nº 5801.—L 635.00, a favor del Tesorero General de la República, valor de la planilla correspondiente a la primera quincena de junio, por gastos de Mantenimiento, Dirección General de Caminos.

Nº 5802.—L 150.00, a favor de Maquinaria y Accesorios, S. A., valor de 25 libras varilla de bronce suministradas a la Dirección General de Caminos, para servicio del Taller Central, Tegucigalpa.

Nº 5803.—L 8.451.17, a favor del Tesorero General de la República, valor de las planillas correspondientes a la primera quincena de junio por gastos de la Pavimentación Carretera San Pedro Sula, Dirección General de Caminos.

Nº 5804.—L 7.385.20, a favor del Tesorero General de la República, valor de la planilla correspondiente a la primera quincena de junio, por gastos de Mejoramiento y Construcción, Dirección General de Caminos.

Nº 5805.—L 21.047.19, a favor del Tesorero General de la República, valor de las planillas correspondientes a la primera quincena de junio, por gastos de Mejoramiento y Construcción, Dirección General de Caminos.

Nº 5806.—L 98.22, a favor de Ferrocarril Nacional de Honduras, valor de los fletes servidos a la Dirección General de Caminos, en la construcción de la Carretera Ceiba-Huacapa.

Nº 5807.—L 377.50, a favor del Tesorero General de la República, valor de la planilla correspondiente a la primera quincena de junio, por gastos del Departamento de Equipos, Dirección General de Caminos.

Nº 5808.—L 625.80, a favor de Fosforera Centroamericana S. A., por los accesorios y repuestos suministrados a la Dirección General de Caminos.

Nº 5809.—L 2.676.50, a favor del Tesorero General de la República, valor de la planilla correspondiente a la primera quincena de junio, por gastos del Departamento de Equipos de la Dirección General de Caminos.

SECCION DE ACUERDOS REZAGADOS

ECONOMIA Y HACIENDA

(Continúa el Acuerdo N° 1190)

2) Si el valor encontrado por los funcionarios aduaneros excede del declarado en más de un diez por ciento (10%), pero que no exceda de un veinticinco por ciento (25%), el Administrador impondrá una multa dentro de la 2ª categoría.

3) Si el valor encontrado por los funcionarios aduaneros excede del declarado en más de un veinticinco por ciento (25%), el artículo será decomisado por el Gobierno y se venderá en remate público. Además, la persona responsable por tal declaración fraudulenta quedará sujeta a las penas de ley.

i) En caso de que el valor de un artículo haya sido fijado por el Comité Arancelario, de acuerdo con el párrafo 5 de la Sección 7.6 del Código, el valor así fijado será puesto por el Contador Vista en la póliza en la columna "valor en dólares F. O. B." y será usado para calcular los derechos. En tales casos no se impondrá ninguna multa o pena por valuaciones menores.

j) Si la declaración fuere por menor valor que el encontrado por los funcionarios aduaneros, sobre artículos sujetos a derechos específicos, el Administrador queda autorizado para imponer multas dentro de la 1ª categoría.

Sección 5.3—Cantidad y Unidad de los Artículos Secciones (4.1 y 4.3—C. de A)

a) El importador especificará siempre en la póliza el peso bruto en kilos, de los artículos. Cuando se importen artículos de los que figuran en la lista que sigue, se deberán especificar en la póliza, así:

| Partidas y Subpartidas | DESCRIPCION | UNIDAD |
|------------------------|--|-----------------------------|
| 001-01-01 | Ganado vacuno de raza fina | Cabeza |
| 001-01-02 | Ganado vacuno de raza ordinaria | Cabeza |
| 001-02-01 | Ganado ovino de raza fina | Cabeza |
| 001-02-02 | Ganado ovino de raza ordinaria | Cabeza |
| 001-03-01 | Ganado porcino de raza fina | Cabeza |
| 001-03-02 | Ganado porcino de raza ordinaria | Cabeza |
| 001-09-01 | Ganado caprino de raza fina | Cabeza |
| 001-09-02 | Ganado caprino de raza ordinaria | Cabeza |
| 112-01-01 | Vinos de mesa, blancos, tintos y claretos | Botella |
| 112-01-02 | Vinos generosos | Botella |
| 112-01-03 | Champagne | Botella |
| 112-01-04 | Otros vinos espumosos, n. e. p. | Botella |
| 112-01-05 | Otros vinos, incluso mosto de uva, n. e. p. | Botella |
| 112-04-02 | Aguardiente de caña | Botella |
| 112-04-04 | Otras bebidas alcohólicas destiladas, n.e.p. | Botella |
| 122-02-00 | Cigarrillos | Paquetito de 20 cigarrillos |
| 242-01-00 | Madera para pulpa | Méto Cúbico |
| 242-02-00 | Maderas en troncos y trozas para aserrar y hacer chapas | Metro Cúbico |
| 242-09-00 | Palos, pilotes, postes y otras maderas en trozas, incluso puntales p. minas | Metro Cúbico |
| 243-01-00 | Durmientes (traviesas) aserradas o no | Metro Cúbico |
| 243-02-00 | Madera aserrada, acepillada, machihembrada o trabajadas similarmente | Metro Cúbico |
| 313-01-01 | Gasolina | Galón |
| 313-02-00 | Petróleo para lámparas y espíritu de petróleo (kerosene) | Galón |
| 313-03-00 | Gas oil, diesel oil y otros aceites combustibles similares | Galón |
| 512-04-01 | Alcohol metílico y sus derivados | Litro |
| 711-03-01 | Tractores a vapor | Tractor |
| 711-03-02 | Tractores, excepto los a vapor | Tractor |
| 714-01-00 | Máquinas de escribir eléctricas o no, sin mecanismo calculador, etc. | Máquina |
| 714-02-02 | Máquinas para contabilidad y estadísticas y máquinas de escribir provistas de mecanismos calculadores, eléctricas o no | Máquina |

| Partidas y Subpartidas | DESCRIPCION | UNIDAD |
|------------------------|---|------------------------|
| 714-02-03 | Máquinas calculadoras o sumadoras, eléctricas o no | Máquina |
| 714-02-04 | Cajas y máquinas registradoras de ventas, eléctricas o no | Máquina |
| 716-01-01 | Bombas especiales para el expendio de combustibles líquidos | Bomba |
| 716-11-01 | Máquinas de coser (excepto las utilizadas en encuadernación) | Máquina |
| 716-13-10 | Máquinas para pesar, básculas y máquinas para contar y comprobar, movidas por acción del peso (excepto granatorios, pesa-cartas y balanzas de precisión) | Balanza |
| 721-01-02 | Motores eléctricos | Motor |
| 721-04-01 B | Radio receptores, radio receptores combinados con tocadiscos o grabadores y cámaras de televisión con o sin gabinete | Radio |
| 731-01-00 | Locomotoras para ferrocarril, a vapor | Locomotora |
| 731-02-00 | Locomotoras para ferrocarril, eléctricas (excepto con generador propio o diesel-eléctricas) | Locomotora |
| 731-03-00 | Locomotoras para ferrocarril a combustión interna | Locomotora |
| 732-01-01 | Vehículos automotores rústicos | Vehículo |
| 732-01-02 | Automóviles para pasajeros, n.e.p. (incluso "station-wagon", etc.) | Automóvil |
| 732-02-00 | Motocicletas completas, montadas o no | Motocicleta |
| 732-03-01 | Autobuses u omnibuses y otros vehículos automotores para el transporte de pasajeros. | Autobuses o Microbuses |
| 732-03-02 | Camiones y camionetas (pick-up y panel) | Camión o camioneta |
| 732-03-03 | Carros para bomberos, automotores, camiones regaderas, y otros vehículos automotores similares | Carro |
| 732-04-00 A | Chasis de vehículos de clase especificada en la partida 732-01, con motores montados (A) para vehículos automotores comprendidos en la subpartida 732-01-01 | Chasis |
| 732-04-00 B | Chasis para los vehículos automotores comprendidos en la subpartida 732-01-02 | Chasis |
| 732-05-00 | Chasis de vehículos para la clase especificada en la partida 732-03 con motores montados | Chasis |
| 733-01-01 | Bicicletas, incluso bicicleta tandem | Bicicleta |
| 733-09-02 | Remolques (trailers) de toda clase | Remolque |
| 734-01-00 | Aeronaves más pesadas que el aire, completas, montadas o sin montar | Aeronave |
| 735-01-00 | Barcos de guerra de todo tamaño | Barco |
| 735-02-00 | Barcos o botes de más de 250 toneladas de registro bruto | Barco |
| 735-09-01 | Lanchas o canoas automóviles | Lancha |
| 735-09-03 | Otros barcos y botes, n.e.p. | Barco |
| 891-03-01 | Pianos de toda clase | Piano |
| 899-08-00 | Refrigeradores y congeladores mecánicos (eléctricos, de gas o de otros tipos), completos, con motor propio, para uso doméstico | Refrigeradora |
| 921-01-01 | Ganado caballar de raza fina | Cabeza |
| 921-01-02 | Ganado caballar de raza ordinaria | Cabeza |
| 921-01-03 | Ganado asnal y mular | Cabeza |

b) La cantidad de bultos y los kilos brutos especificados en las respectivas columnas de la póliza serán los que efectivamente fueron recibidos por el aduanero, de acuerdo con el Manifiesto cancelado, excepto cuando haya un examen preliminar de los artículos antes de presentar el Certificado de Depósito, en cuyo caso la cantidad encontrada en dicho examen será la que debe consignarse siempre que se hubiera cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de este reglamento. El importador deberá consignar en la columna de "Observaciones" la información referente del Manifiesto cancelado con referencias a saqueos o daños.

c) En cada ocasión en la cual la cantidad (peso, litro, galón, cabeza, etc.) encontrada en el examen por el Contador Vista para el cálculo de los

derechos arancelarios, es mayor que la cantidad declarada en la póliza por el importador. el siguiente procedimiento se seguirá cuando el artículo esté sujeto a un aforo específico.

1. Si la cantidad encontrada en el examen no excede a la declarada en más de un diez por ciento (10%), ninguna multa le será impuesta al importador, a menos que haya un aparente intento de defraudar al Fisco en cuyo caso el Administrador proseguirá el asunto de acuerdo con la Ley de Contrabando y Defraudación Fiscal.

2. Si la cantidad encontrada en el examen excede a la declarada en más de un diez por ciento (10%), pero no más del veinticinco por ciento (25%), el Administrador impondrá una multa dentro de la primera categoría.

3. Si la cantidad encontrada en el examen excede a la declarada en más de un veinticinco por ciento (25%), el Administrador impondrá una multa dentro de la segunda o tercera categoría de acuerdo con su criterio, respecto a la severidad del caso.

d) Cuando la cantidad encontrada por el Contador, es mayor que la declarada en la póliza, pero el artículo está sujeto a derechos ad-valorem, el Administrador queda facultado para imponer una multa dentro de la primera categoría, si a su juicio el caso lo amerita.

e) Cuando la cantidad encontrada en el examen es menor que la declarada en la póliza, dicha cantidad declarada será usada para calcular los derechos arancelarios, servicios y cargas, a menos que oportunamente se formule reclamo, siguiendo el procedimiento establecido en la Sección 5.16 de este Reglamento. Cuando en el Manifiesto cancelado aparezca la anotación de artículos faltantes, solamente se tomará el peso de los artículos recibidos por el almacén, para fines del cálculo de los derechos de importación.

Sección 5.4—Número del Arancel (Secciones 4.1 y 4.4—C. de A.)

El importador especificará en la póliza el número arancelario en el cual el artículo está clasificado apropiadamente. El número del Arancel será el que esté en vigencia al tiempo de presentar la póliza al Guardalmacén para su endoso del Certificado de Depósito. De ocurrir un cambio en la clasificación apropiada, después de esa fecha, o quince (15) días antes de tal fecha, el Contador Vista, al tiempo de liquidar la póliza, anotará en ella el número y aforo correctos del Arancel sin que se imponga ninguna multa. Si el Contador Vista al momento del examen de los artículos para su liquidación encuentra que el número de la Partida o Sub-partida declarada por el importador es incorrecta, el Administrador impondrá una multa dentro de la 1ª categoría. No se impondrá dicha multa cuando al número de la Partida o Sub-partida declarado por el importador corresponda un aforo más alto, en cuyo caso se aplicarán la clasificación y aforo correspondientes. Además no se impondrá multa cuando haya una controversia legítima sobre la clasificación adecuada del artículo y siempre que las Partidas o Subpartidas arancelarias invocadas aparezcan en tal controversia.

Sección 5.5—Aforo (Sección 4.1—C. de A.)

El importador especificará en la póliza el aforo en vigor al tiempo de presentarla para obtener del Guardalmacén el endoso del Certificado de Depósito.

Sección 5.6—Certificación del Importador (Sección 4.1—C. de A.)

El importador firmará la póliza certificando que toda la información que contiene es verídica y correcta, de acuerdo con su leal entender.

Sección 5.7—Las Copias Corresponderán con el Original (Sección 4.1—C. de A.)

Excepto lo dispuesto en otras Secciones del presente Reglamento a todo lo que se escriba en la póliza, incluyendo las firmas, fechas y sellos, se consignará tanto en el original como en las copias, pudiendo usarse en las últimas, papel carbón o facsímil.

Sección 5.8—Presentación de la Factura Consular (Sección 4.1, y 4.7—C. de A.)

a) Con la póliza se presentará la Factura Consular original amparando los artículos incluidos en dicha póliza, en la forma prescrita por la ley, exceptuando en los casos siguientes:

- 1) Artículos de equipaje personal
- 2) Mobiliario y artículos de uso doméstico para inmigrantes o para hondureños
- 3) Muestras que importan los agentes viajeros y las sin valor comercial que regresan después de haber residido fuera del país por más de un año
- 4) Importación Aérea
- 5) Paquetes Postales
- 6) Importaciones menores de L 50.00 "F. O. B."
- 7) Importaciones que están exentas del pago de los servicios consulares

b) La factura consular original tendrá adherida los timbres que demuestren el pago de los servicios consulares. Si el original de este documento no se presenta con la póliza, se aceptará una copia de dicha factura o una certificación de la misma extendida por el Administrador de Aduana o el Director, y de aparecer en dicha copia constancia de haber sido pagados los servicios consulares éstos no se incluirán en la liquidación cobrándose una multa de L 10.00 a L 50.00. El importador, en todo caso, queda obligado a presentar el original de la factura consular con los timbres de adentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de liquidación de la póliza. En

caso de no poderse presentar la copia de la factura consular o una certificación de ésta extendida por el Administrador o el Director, se cobrarán los servicios consulares lo mismo que la multa especificada anteriormente. Al presentarse la factura consular original con sus timbres de ley, dentro del plazo señalado, se devolverán los servicios consulares cobrados, pero no así la multa de referencia. La devolución de los servicios consulares se hará de oficio por la Aduana. No se exigirá la factura consular cuando el envío sea originalmente embarcado con destino a Honduras, en puertos donde no exista Cónsul del país o Cónsul de nación amiga encargado de los asuntos consulares de Honduras, de acuerdo con la lista de los consulados que al efecto proporcionará la Dirección a las Aduanas.

c) Si se tratare de una importación exenta de la obligación de presentar factura consular, pero no del pago de este servicio, o si por cualquier circunstancia el Cónsul certificare en dicho documento que los servicios consulares no se cobraron, deberán incluirse éstos en la liquidación de la póliza. Además, si se encuentra que el valor de los artículos es mayor que el que especifica la factura consular, los servicios consulares que resultaren del exceso se incluirán en la liquidación de la póliza.

Sección 5.9—Presentación de Otros Documentos (Secciones 4.1 y 4.8—C. de A.)

a) Cuando se trate de importaciones por concesión, dispensa oficial y casos similares, deberá agregarse a la póliza la orden de dispensa respectiva, emitida por la Secretaría de Economía y Hacienda.

b) Para toda importación de mercaderías (como se define en la Sección 1.2, f) del Código) deberá presentarse una factura comercial original y una copia de la misma, debidamente legalizada por el Cónsul respectivo. En los casos en que una factura consular no es requerida, no será necesario obtener del Cónsul la certificación de la factura comercial. La persona que emita la factura comercial deberá certificar en ella que toda la información que contiene es verídica y correcta. Esta certificación no será necesaria cuando se exija la presentación de la factura consular. Con la póliza podrá exigirse otros documentos tales como registros bancarios, contratos y otras pruebas respecto al valor, peso, cantidad, origen, etc., de los artículos.

c) La descripción que se haga de los artículos en las facturas consular y comercial no es necesario que concuerde con la nomenclatura del Arancel y tampoco que corresponda o coincida entre sí. Tampoco es necesario que aparezca el número arancelario en dichos documentos. Sin embargo, la descripción debe ser lo suficientemente detallada para determinar sin duda alguna el envío particular de artículos a que se refiere, y no debe ser ni falsa ni engañosa. En caso de que la información que aparece en las facturas consular o comercial no esté lo suficientemente clara para determinar el envío que se refieren, el Administrador impondrá una multa dentro de la 1ª categoría. En caso de que la descripción en las facturas consular y comercial sea falsa o engañosa, el Administrador impondrá una multa dentro de la 3ª categoría. Si la descripción que aparece en cualquier otro documento suplementario fuere falsa o engañosa, dicho documento no se aceptará como prueba del valor, naturaleza y origen de los artículos y el Administrador impondrá una multa dentro de la 3ª categoría. En caso de que los otros documentos suplementarios no ayuden a establecer con claridad la identidad de los artículos a que se refieren, dichos documentos serán aceptados, pero se deestimarán como prueba por los funcionarios aduaneros, para determinar el valor, naturaleza y origen.

ch) En caso de no presentarse la factura comercial original o copia de la misma, de conformidad con la letra b) de esta Sección, el importador se sujetará al procedimiento establecido para el avaluó de los artículos por el Contador Vista, además de una multa que se le impondrá dentro de la 1ª categoría.

d) Cuando haya un envío que no exceda de \$ 30 00, los timbres consulares por el Conocimiento de Embarque y la factura comercial no serán exigidos ni cobrados en la liquidación de la póliza.

Sección 5.10—Aceptación y Registro de la Póliza y Otros Documentos (Sección 4.1—C. de A.)

a) El Guardalmacén u otro funcionario aduanero autorizado agregará el original del Conocimiento de Embarque a los documentos presentados por los cuales cuando el importador lo solicite firmará a cada interesado el recibo correspondiente en la forma 5A, que la aduana proporcionará gratuitamente. El Guardalmacén llevará un Libro de Registro de Pólizas por cada clase de importación, autorizado por el Administrador, en el que se consignarán los detalles siguientes: número de la póliza, nombre del Corredor de Aduana, nombre del importador, fecha de presentación, número de Manifiesto, cantidad de bultos y cualquier otro dato que se estime necesario. El Guardalmacén numerará en orden sucesivo las pólizas y las fechará, consignando en ellas la hora de presentación y el lugar donde han sido colocados los bultos (almacén o zona aduanera), quedando obligado a pasarlas inmediatamente al Administrador. La Aduana no aceptará pólizas incompletas o que se presenten con raspaduras, tachaduras o borrones.

b) Cuando una póliza ha sido presentada, aceptada y numerada, podrá retirarse o substituirse por ninguna causa. Además, no se permitirá un abandono parcial, en cuyo caso será obligatorio para el importador, o para abandonar todo el envío o retirar los artículos.

c) La columna de "Observaciones" de la póliza es tanto para el importador, Agente Aduanero, como para los oficiales aduaneros. Cualquier información o declaración que el importador, Agente Aduanero u otro funcionario consideren importante para dar una completa relación o explicación de la transacción será citada en la columna de "Observaciones". Las pólizas no serán rechazadas por causa de haber sido usada la columna de "Observaciones" por el importador o Agente Aduanero.

(Continúa)

Secretaría de Educación Pública

Acuerdo N° 547
Tegucigalpa, D. C., 25 de octubre de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar por los meses de noviembre y diciembre del presente año económico, la beca de ... (L 100.00) cien lempiras mensuales, a favor del señor Benjamín Matamoros, para que haga estudios en París, Francia.

El pago se hará efectivo por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, al interesado, de conformidad con el recibo que presente; debiendo imputarse el gasto a la Partida 22, Sección 1, Capítulo IV, Departamento de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 548
Tegucigalpa, D. C., 25 de octubre de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar interinamente, Cate-drática de Educación Sanitaria y Medicina Urgente en el Primer Curso, e Higiene Escolar de Segundo Curso, de la Escuela Normal Rural por Correspondencia, a la Profesora Carmen Díaz de Flores, en sustitución de la de igual título Rina Margarita de Tablas.

La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, a partir de la fecha en que empiece a prestar sus servicios.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 549
Tegucigalpa, D. C., 25 de octubre de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Profesor de Educación Física y Deportes, de los alumnos de 2ª Edad, 2º Ciclo, y 3ª Edad, de Educación Comercial y Secundaria, en el Instituto Central de Varones, al Cap. Urbano Gallardo, en sustitución del Oficial Jerónimo Durón M.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, a partir de la fecha en que empiece a prestar sus servicios.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 550
Tegucigalpa, D. C., 26 de octubre de 1954.

Considerando: Que el Poder Ejecutivo, de conformidad con el Artículo 80 del Código de Educación Pública, tiene la facultad, en todo tiempo, para revocar la equivalencia de estudios acordada, si se comprueba haber habido falsedad en los documentos que la fundaron; teniendo a la vista una comunicación de fecha 12 de junio de 1953, expedida por el señor Doctor René Hernández Vila, Secretario General de la Universidad de La Habana, Cuba, en la cual manifiesta que en el Archivo General del expresado centro, no radica expediente alguno con el nombre de Carlos A. Solís h., pero sí uno a nombre de Carlos A. Solís Pinto, natural de Tegucigalpa, Honduras, en el que no consta ningún dato en relación con estudios realizados por dicho señor en la Escuela de Medicina de la Universidad, y que los documentos presentados en Honduras por Carlos A. Solís h., fueron dados a nombre de Orlando Bosh Avila, el 23 de septiembre de 1949. Y a petición de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina y Cirugía de la Universidad de Honduras, para que se revoque la equivalencia de estudios concedida a Carlos A. Solís h., por Acuerdo N° 1863, de 29 de junio de 1950.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Declarar sin valor el Acuerdo N° 1863 de fecha 29 de junio de 1950, por el cual se concedió equivalencia de estudios hechos en la Universidad de La Habana, a favor del Br. Carlos A. Solís h.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 551
Tegucigalpa, D. C., 27 de octubre de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 31.50) treinta y un lempiras, cincuenta centavos de lempira, que por la Tesorería Especial de Educación Media y Superior, se hará efectiva, al señor Director del Instituto Central, para cancelar el pago de los servicios prestados en dicho Instituto, por las personas que a continuación se detallan:

| | |
|-------------------------|----------------|
| Sr. Claudio Humberto | L 26.50 |
| Sr. M. Antonio Trinidad | 5.00 |
| | 1.00 |
| Total | L 31.50 |

El gasto se tomará de los Fondos Especiales de Exámenes existentes en dicha Tesorería y per-

tenecientes al referido establecimiento.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 552
Tegucigalpa, D. C., 28 de octubre de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Bodeguero de la Escuela Normal Rural de Señoritas de Villa Ahumada, Dankí, al señor Juan Ortiz, en sustitución del señor Leonardo Reyes, que interpuso su renuncia.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, a partir de la fecha en que empiece a prestar sus servicios.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 553
Tegucigalpa, D. C., 28 de octubre de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Asecador de la Escuela Normal de Varones, al señor Félix Heberto Flores, en sustitución del señor Antonio García, que renunció.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, a partir de la fecha en que empiece a prestar sus servicios.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 554
Tegucigalpa, D. C., 28 de octubre de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de ... (L 100.00) cien lempiras, que por la Tesorería Especial de Educación Media y Superior, se hará efectiva al señor Gerente del Almacén El Louvre, de esta capital, valor de un limpiador para pisos, marca "Philips" que suministró a la Facultad de Medicina y Cirugía.

El gasto se tomará de los Fondos de Exámenes de la Tesorería y pertenecientes a la citada Facultad.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 555
Tegucigalpa, D. C., 28 de octubre de 1954.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha tres de septiembre del año en curso, por el señor Alvaro López Gómez, mayor de edad, Maestro de Educación Primaria Urbana, vecino de esta ciudad, contraída a pedir se le conceda una pensión de maestro jubilado, en virtud de los años que ha prestado sus servicios al Magisterio Nacional. Acompaña a su solicitud los certificados con que acredita los extremos de su petición; y certificado médico, en que consta que una enfermedad de que adolece, lo incapacita para seguir trabajando en el Ramo.

Resulta: que se oyó el parecer favorable del Consejo Técnico Consultivo de esta Secretaría

Considerando, que los Profesores titulados que con buen éxito se hayan dedicado al Magisterio Nacional, tienen derecho a que el Estado les satisfaga una pensión, Artículo 143 del Código de Educación Pública.

Por tanto, el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder al Profesor Alvaro López Gómez, a partir del primero de marzo entrante a junio del presente año económico en curso, la pensión de (L 100.00) cien lempiras mensuales, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, se hará efectiva al interesado, quien debe presentar su recibo con el V° B° del Director Departamental de Educación Primaria respectiva; debiendo imputarse el gasto a la Partida 2-M, Título XIV, Capítulo I, Sección 3, Departamento de Educación Pública del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 556
Tegucigalpa, D. C., 28 de octubre de 1954.

Considerando: Que el señor Wilson Popenoe, vecino de este Distrito Central, se ha presentado manifestando que desde hace varios años dirige la Escuela Agrícola Panamericana, en el Zamorano, de este Distrito Central, la que sostiene la United Fruit Company, y en el propósito de que los estudios que se hacen en dicho establecimiento tengan validez legal, solicita la autorización e incorporación correspondiente para que acompañe los documentos que exige la legislación del Ramo, y oído el dictamen favorable del Consejo Técnico Consultivo de Educación Pública, de conformidad con los artículos 50, 52, 53 y 55 del Código de Educación Pública.

Por tanto, el Presidente de la República,

ACUERDA:

Autorizar e incorporar la organización y funcionamiento de

la Escuela Agrícola Panamericana de El Zamorano, Distrito Central, establecimiento que impartirá enseñanza de conformidad con el plan de estudios y programas de enseñanza que apruebe el Ministerio de Educación Pública.

2º—El establecimiento referido, estará sujeto en su organización administrativa y técnica a las leyes del Ramo, lo mismo que a la correspondiente supervisión oficial.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 557
Tegucigalpa, D. C., 28 de octubre de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 6.50) seis lempiras, cincuenta centavos de lempira, que por la Tesorería Especial del Instituto Departamental "La Fraternidad", de la ciudad de Juticalpa, se hará efectiva al Director de dicho Instituto, para cubrir el pago de un libro de record, para uso del citado establecimiento.

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al referido centro.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 558
Tegucigalpa, D. C., 30 de octubre de 1954.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha veinte de agosto del año en curso, por el señor Francisco Cáceres Bendaña, mayor de edad, casado, Abogado y vecino de este Distrito Central, como apoderado especial del señor César Augusto Cáceres, mayor de edad, soltero, hondureño de nacimiento y actualmente residente en la ciudad de Boston, Estados Unidos de Norte América, contraída a pedir para su apoderado se le incorpore a la Facultad de Medicina y Cirugía de la Universidad de Honduras, en virtud del título de Doctor en Medicina, que obtuvo en la Escuela de Medicina, de la Universidad de Georgetown, Washington, D. C., U.S.A., extendido el día ocho de junio de mil novecientos cincuenta y tres, por los señores: Eduard B. Bunn, S. Jr. President de la Universidad, y Paul A. McNally, S. Jr. Decano de la Escuela firmas debidamente autenticadas.

Por tanto, que a la solicitud de referencia acompaña el solicitante la partida de nacimiento, donde consta que el interesado nació en Comayagua, Honduras, el día 9 de abril de 1927; y que se oyó el dictamen favorable del señor Decano de la Facultad de Medicina y Cirugía.

Considerando: que pueden incorporarse a las Facultades Uni-

versitarias del país, para ejercer profesiones las personas que hubieren obtenido el correspondiente título en otro país.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:
Declarar incorporado a la Facultad de Medicina y Cirugía, de la Universidad de Honduras, al señor César Augusto Cáceres, de las generales expresadas, previo el pago de (L 50.00) cincuenta lempiras, en concepto de derechos de incorporación. Artículos 91, 93 y 94 del Código de Educación Pública.—Comuníquese.

GÁLVEZ.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,
Julio C. Palacios.

ACUERDO N° 559
Tegucigalpa, D. C., 1° de noviembre de 1954.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha veintidós de octubre anterior, por el joven José Humberto Molina, Maestro de Educación Primaria Urbana y vecino de este Distrito Central, contraída a pedir equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Educación Normal Urbana, que cursó y aprobó en el Instituto Departamental "José Cecilio del Valle", de la ciudad de Choluteca, con las similares a las del Plan de Educación Secundaria, en vigencia.

Resulta: que a la solicitud de referencia acompaña el solicitante una certificación debidamente legalizada con la que comprueba los extremos de su petición; y que se ha oído el parecer favorable del Departamento de Educación Media.

Considerando: que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las materias cuya equivalencia se solicita tengan las mismas denominaciones en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:
Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Educación Secundaria: Castellano (Ortografía, Analogía, Vocabulario, Composición y Lectura), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica), Estudios Sociales (Nociones de Geografía, Física y Matemática, Geografía de Honduras, Historia de Honduras, Centro América y América (Descubrimiento y Conquista, Nociones de Educación Cívica), CC. NN. (Bot. Zool. e Hig.), Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical Artes Industriales, Caligrafía, Educación Física. Segundo Curso de Educación Secundaria: Castellano (Ortografía, Analogía, Prosodia y Composición), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica y Geometría), Estudios Sociales (Nociones de Geografía, Física y Matemática, Geografía de Honduras, Historia de Honduras, Centro América y América (Descubrimiento y Conquista, Nociones de Educación Cívica), CC. NN. (Bot. Zool. e Hig.), Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical Artes Industriales, Caligrafía, Educación Física. Tercer Curso de Educación Secundaria: Castellano (Ortografía, Analogía, Prosodia y Lectura), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica y Geometría), Estudios Sociales (Nociones de Geografía, Física y Matemática, Geografía de Honduras, Historia de Honduras, Centro América y América (Descubrimiento y Conquista, Nociones de Educación Cívica), CC. NN. (Bot. Zool. e Hig.), Artes Plásticas (Dibujo y Modelado), Educación Musical Artes Industriales, Caligrafía, Educación Física. Cuarto Curso de Educación Secundaria: Inglés, Francés, Matemáticas (Algebra y Geometría), Estudios Sociales (Geografía de Europa, Historia de Honduras y Centro América (Período Republicano), Historia Universal (Hechos Fundamentales, Edad Moderna y Contemporánea), Educación Cívica), CC. NN. (Bot., Zool. e Hig.), Educación Musical, Artes Industriales, Educación Física. Quinto Curso de Educación Secundaria: Inglés, Francés, Matemáticas (Algebra y Geometría), Estudios Sociales (Geografía de África y Asia, Historia Universal (Antigua y Media), Educación Cívica), CC. NN. (Geología y Mineralogía), Biología, Física (Mecánica, Hidrostática y Calor), Química Mineral, Filosofía, Educación Musical, Artes Industriales, Educación Física. Quinto Curso de Educación Secundaria: Castellano (Nociones de Preceptiva Literaria y Literatura Española), Inglés, Estudios Sociales (Historia Universal, Edad Moderna y Contemporánea), Historia de Honduras (Problemas Contemporáneos), Educación Cívica), Física (Acústica, Óptica, Magnetismo y Electricidad), Química Orgánica, Educación Musical, Educación Física, Instrucción Militar, 3ª Categoría.—Comuníquese.

Resulta: que a la solicitud de referencia acompaña una certificación debidamente legalizada con la que comprueba la solicitante los extremos de su petición; y que se ha oído el parecer favorable del Departamento de Educación Media.

Considerando: que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita tengan la misma denominación en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:
Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Secretariado Comercial: Castellano (Analogía, Prosodia, Dictado, Composición y Lectura), Inglés, Matemáticas (Aritmética), Ortografía, Contabilidad, Caligrafía, Mecanografía, Estenografía. Segundo Curso: Castellano (Analogía, Ortografía), Inglés. Tercer Curso: Matemáticas (Aritmética Mercantil). — Comuníquese.

GÁLVEZ.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,
Julio C. Palacios.

ACUERDO N° 560
Tegucigalpa, D. C., 1° de noviembre de 1954.

Autorizar a partir del primero del corriente mes a junio del presente año económico, la suma de (L 100.00) cien lempiras mensuales, a favor de la Profesora Julia Zúñiga M., residente en esta ciudad, valor que le corresponde en concepto de pensión, por sus servicios prestados en el Magisterio Nacional.

El gasto se hará efectivo por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, a la interesada, quien debe presentar su recibo con el V° B° del Director Departamental de Educación Primaria respectiva; debiendo imputarse el gasto a la Partida 2-M, Título XIV, Capítulo I, Sección 3, Departamento de Educación Pública, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

GÁLVEZ.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,
Julio C. Palacios.

ACUERDO N° 561
Tegucigalpa, D. C., 1° de noviembre de 1954.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha veintinueve de octubre recién pasado, contraída a pedir equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Educación Secundaria, en vigencia, con las similares a las del Plan de Educación Secundaria, en vigencia.

Resulta: que a la solicitud de referencia acompaña una certificación debidamente legalizada con la que comprueba la solicitante los extremos de su petición; y que se ha oído el parecer favorable del Departamento de Educación Media.

Considerando: que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita tengan la misma denominación en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:
Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Secretariado Comercial: Castellano (Analogía, Prosodia, Dictado, Composición y Lectura), Inglés, Matemáticas (Aritmética), Ortografía, Contabilidad, Caligrafía, Mecanografía, Estenografía. Segundo Curso: Castellano (Analogía, Ortografía), Inglés. Tercer Curso: Matemáticas (Aritmética Mercantil). — Comuníquese.

GÁLVEZ.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,
Julio C. Palacios.

ACUERDO N° 562
Tegucigalpa, D. C., 1° de noviembre de 1954.

Autorizar a partir del primero del corriente mes a junio del presente año económico, la suma de (L 100.00) cien lempiras mensuales, a favor de la Profesora Julia Zúñiga M., residente en esta ciudad, valor que le corresponde en concepto de pensión, por sus servicios prestados en el Magisterio Nacional.

El gasto se hará efectivo por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, a la interesada, quien debe presentar su recibo con el V° B° del Director Departamental de Educación Primaria respectiva; debiendo imputarse el gasto a la Partida 2-M, Título XIV, Capítulo I, Sección 3, Departamento de Educación Pública, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

GÁLVEZ.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,
Julio C. Palacios.

ACUERDO N° 563
Tegucigalpa, D. C., 1° de noviembre de 1954.

Autorizar a partir del primero del corriente mes a junio del presente año económico, la suma de (L 100.00) cien lempiras mensuales, a favor de la Profesora Julia Zúñiga M., residente en esta ciudad, valor que le corresponde en concepto de pensión, por sus servicios prestados en el Magisterio Nacional.

El gasto se hará efectivo por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe, a la interesada, quien debe presentar su recibo con el V° B° del Director Departamental de Educación Primaria respectiva; debiendo imputarse el gasto a la Partida 2-M, Título XIV, Capítulo I, Sección 3, Departamento de Educación Pública, del Presupuesto General de Egresos e Ingresos.—Comuníquese.

GÁLVEZ.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,
Julio C. Palacios.

ACUERDO N° 564
Tegucigalpa, D. C., 1° de noviembre de 1954.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho centro, desde la fecha en que empiece a prestar sus servicios.—Comuníquese.

GÁLVEZ.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,
Julio C. Palacios.

ACUERDO N° 565
Tegucigalpa, D. C., 3 de noviembre de 1954.

Nombrar catedrático de la asignatura de Educación Física, Segunda Edad, en la Escuela Normal de Varones, al Profesor José Cristóbal Fiallos Tosta, en sustitución del de igual título Leonel Coello Mejía, que interpuso su renuncia.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho centro, desde la fecha en que empiece a prestar sus servicios.—Comuníquese.

Resulta: que a la solicitud de referencia acompaña una certificación debidamente legalizada con la que comprueba la solicitante los extremos de su petición; y que se ha oído el parecer favorable del Departamento de Educación Media.

Considerando: que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita tengan la misma denominación en ambos Planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:
Nombrar interinamente, catedrático de Ciencias Naturales (Botánica, Zoología e Higiene), del Primer Curso Sección "A", de la Escuela Normal Central de Varones, al Profesor Armando Ramos Gómez, en sustitución del Profesor José Encuentra Pérez.

GÁLVEZ.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,
Julio C. Palacios.

ACUERDO N° 566
Tegucigalpa, D. C., 3 de noviembre de 1954.

Nombrar catedrático de la asignatura de Educación Física, Segunda Edad, en la Escuela Normal de Varones, al Profesor José Cristóbal Fiallos Tosta, en sustitución del de igual título Leonel Coello Mejía, que interpuso su renuncia.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho centro, desde la fecha en que empiece a prestar sus servicios.—Comuníquese.

GÁLVEZ.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,
Julio C. Palacios.

ACUERDO N° 567
Tegucigalpa, D. C., 3 de noviembre de 1954.

Nombrar Ayudante del Archivo de la ciudad de Santa Bárbara, al señor Maradiega Muñoz, en sustitución del de igual título Leonel Coello Mejía, que interpuso su renuncia.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, desde la fecha en que empiece a prestar sus servicios.—Comuníquese.

GÁLVEZ.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,
Julio C. Palacios.

ACUERDO N° 568
Tegucigalpa, D. C., 3 de noviembre de 1954.

Nombrar Ayudante del Archivo de la ciudad de Santa Bárbara, al señor Maradiega Muñoz, en sustitución del de igual título Leonel Coello Mejía, que interpuso su renuncia.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, desde la fecha en que empiece a prestar sus servicios.—Comuníquese.

GÁLVEZ.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,
Julio C. Palacios.

ACUERDO N° 569
Tegucigalpa, D. C., 3 de noviembre de 1954.

Nombrar Ayudante del Archivo de la ciudad de Santa Bárbara, al señor Maradiega Muñoz, en sustitución del de igual título Leonel Coello Mejía, que interpuso su renuncia.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, desde la fecha en que empiece a prestar sus servicios.—Comuníquese.

la fecha en que empiece a prestar sus servicios. — Comuníquese.
GÁLVEZ.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,
Julio C. Palacios.

ACUERDO N° 567
Tegucigalpa, D. C., 3 de noviembre de 1954.

Autorizar la suma de (L 437.00) cuatrocientos treinta y siete lempiras, que por la Tesorería Especial de Educación Media y Superior, se hará efectiva al Doctor Guillermo E. Durón, por substancias químicas, que suministró para el laboratorio de la Escuela Normal de Señoritas.

El gasto se tomará de los Fondos Especiales de Exámenes existentes en dicha Tesorería.—Comuníquese.
GÁLVEZ.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,
Julio C. Palacios.

ACUERDO N° 568
Tegucigalpa, D. C., 3 de noviembre de 1954.

Autorizar la suma de (L 60.00) sesenta lempiras mensuales, que por la Tesorería Especial de Educación Media y Superior, se hará efectiva al señor Emilio E. Hualde, de esa capital, para cubrir el pago de la factura N° 931 correspondiente a dos docenas de mechas para trapear, que suministró al Instituto Central.

El gasto se tomará de los Fondos de Exámenes existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al Instituto Central. —Comuníquese.
GÁLVEZ.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,
Julio C. Palacios.

ACUERDO N° 569
Tegucigalpa, D. C., 3 de noviembre de 1954.

Autorizar la suma de (L 253.00) doscientos cincuenta y tres lempiras, que por la Tesorería Especial del Instituto Departamental "La Independencia" de la ciudad de Santa Bárbara, se hará efectiva al señor Maradiega Muñoz, en sustitución del de igual título Leonel Coello Mejía, que suministró para servicios.

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería.—Comuníquese.
GÁLVEZ.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,
Julio C. Palacios.

ACUERDO N° 570
Tegucigalpa, D. C., 3 de noviembre de 1954.

Autorizar la suma de (L 253.00) doscientos cincuenta y tres lempiras, que por la Tesorería Especial del Instituto Departamental "La Independencia" de la ciudad de Santa Bárbara, se hará efectiva al señor Maradiega Muñoz, en sustitución del de igual título Leonel Coello Mejía, que suministró para servicios.

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería.—Comuníquese.
GÁLVEZ.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,
Julio C. Palacios.

ACUERDO N° 571
Tegucigalpa, D. C., 3 de noviembre de 1954.

Autorizar la suma de (L 253.00) doscientos cincuenta y tres lempiras, que por la Tesorería Especial del Instituto Departamental "La Independencia" de la ciudad de Santa Bárbara, se hará efectiva al señor Maradiega Muñoz, en sustitución del de igual título Leonel Coello Mejía, que suministró para servicios.

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería.—Comuníquese.
GÁLVEZ.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,
Julio C. Palacios.

ACUERDO N° 572
Tegucigalpa, D. C., 3 de noviembre de 1954.

Autorizar la suma de (L 253.00) doscientos cincuenta y tres lempiras, que por la Tesorería Especial del Instituto Departamental "La Independencia" de la ciudad de Santa Bárbara, se hará efectiva al señor Maradiega Muñoz, en sustitución del de igual título Leonel Coello Mejía, que suministró para servicios.

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería.—Comuníquese.
GÁLVEZ.
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,
Julio C. Palacios.

Tesorería y pertenecientes a dicho Instituto.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 570

Tegucigalpa, D. C., 4 de noviembre de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Ampliar el Acuerdo N° 2230 de fecha 22 de mayo del año mil novecientos cincuenta y dos, que concede equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Educación Normal Urbana, con las similares a las del Plan de Educación Secundaria, en vigencia, a favor del joven Victor Manuel Rivera, en el sentido de que se incluyan las asignaturas siguientes: Cuarto Curso de Educación Secundaria: Francés, Biología, Artes Industriales, Ciencias Naturales (Geología y Mineralogía).—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 571

Tegucigalpa, D. C., 4 de noviembre de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Ampliar el Acuerdo N° 2307 de fecha 4 de junio de mil novecientos cincuenta y uno, que concede equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Educación Comercial, con las similares a las del Plan de Educación Secundaria, en vigencia; a favor del joven Arturo López Rivera, en el sentido de que se incluya la siguiente asignatura: Quinto Curso Instrucción Militar, 3ª Categoría.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 572

Tegucigalpa, D. C., 5 de noviembre de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Ampliar el Acuerdo N° 2307 de fecha 4 de junio de mil novecientos cincuenta y uno, que concede equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Educación Comercial, con las similares a las del Plan de Educación Secundaria, en vigencia; a favor del joven Arturo López Rivera, en el sentido de que se incluya la siguiente asignatura: Quinto Curso Instrucción Militar, 3ª Categoría.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

la fecha en que empiece a prestar sus servicios.—Comuníquese

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 573

Tegucigalpa, D. C., 5 de noviembre de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (L 692.25) seiscientos noventa y dos lempiras, veinticinco centavos de lempira, que por la Tesorería Especial de Educación Media y Superior se hará efectiva al señor Herber Hellman de esta ciudad, para cubrir el pago de la Factura N° 3990, correspondientes a materiales dentales suministrados para uso de la Facultad de Odontología.

El gasto se tomará de los Fondos de Exámenes existentes en dicha Tesorería y pertenecientes a las Facultades Universitarias.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 574

Tegucigalpa, D. C., 5 de noviembre de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar interinamente, Consejera Primera de Estudiantes en el Instituto Departamental "Manuel Bonilla", de la ciudad de La Ceiba, a la Profesora Zorila de Cuellar en lugar de la igual título, Irene de Cortés, que gozará de licencia por un mes

La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto, a partir de la fecha en que empiece a prestar sus servicios.—Comuníquese.

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley,

Julio C. Palacios.

Acuerdo N° 575

Tegucigalpa, D. C., 5 de noviembre de 1954.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar las comisiones examinadoras y sus respectivas pruebas finales del presente año lectivo, en la Facultad de Medicina y Cirugía, de la Universidad de Honduras, nombradas por el Decano de dicha Facultad, en la forma siguiente:

Materias Atrasadas

Anatomía, 1er. año. Anatomía y Disección 1er. año. Anatomía y Disección 2º año. Doctores Angel D. Vargas y Luis Samra.

Bacteriología, Materia Médica y Farmacología. Doctores Efraín Ochoa R. y Dagoberto Majano.

Fisiología Física Médica. Patología General. Doctores Martín A. Bulnes y Carlos Bendaña

Patología Externa 1er. año. Patología Interna 1er. año y Patología Interna 2º año. Doctores Martín A. Bulnes y Hernán Corrales.

Clínica Quirúrgica 1er. año. Clínica Quirúrgica 2º año. Doctores Napoleón Alcerro y Armando Velásquez.

Obstetricia. Doctores Ramiro Figueroa y Oscar Aguiluz

Clínica Médica, 1er. año, Doctores Manuel Bueso y Gaspar Vallecillo.

Técnica Operatoria 1er. año, Técnica Operatoria 2º año, Doctores Oscar Aguiluz y Angel D. Vargas.

EXAMENES ORDINARIOS

Primer Curso Sección "A"

Anatomía. Doctores Cornelio Corrales y Angel D. Vargas.

Biología. Doctores J. M. Dávila y Dagoberto Majano.

Física Médica. Doctores Martín A. Bulnes B. y Carlos Bendaña.

Disección. Doctores Luis Samra y Armando Velásquez.

Primer Curso Sección "B"

Anatomía. Doctores Ramiro Figueroa y Luis Samra

Biología. Doctores Dagoberto Majano y J. M. Dávila

Disección. Doctores Armando Velásquez y Luis Samra

Segundo Curso

Anatomía y Disección. Doctores Ramón Pereira y Gaspar Vallecillo

Fisiología. Doctores Dagoberto Majano y José Gómez Márquez G.

Embrilogía. Doctores J. Adán Cueva y Hernán Corrales

Química Fisiológica, Doctores J. Adán Cueva y Abraham Riera H

Histología. Doctores Raúl Durón M. y J. Ramón Durón.

Tercer Curso

Patología Externa, 1er. año, Doctores Salomón Munguía Alonso y José Gómez Márquez G.

Clínica Quirúrgica, 1er. año. Doctores J. Napoleón Alcerro y Salomón Munguía A

Técnica Operatoria, 1er. año. Doctores Oscar Aguiluz y Luis Samra.

Anatomía Patológica, Doctores Raúl Durón M. y J. R. Durón.

Patología General. Doctores Carlos Delgado y Plutarco Castellanos

Cuarto Curso

Bacteriología. Doctores Efraín Ochoa Reina y J. M. Dávila

Técnica Operatoria, 2º año Doctores Angel D. Vargas y Oscar Aguiluz.

Patología Externa, 2º año Doctores J. Napoleón Alcerro y José Gómez Márquez G.

Clínica Quirúrgica, 2º año. Doctores Octavio Vallecillo y Ramón Durón

Quinto Curso

Patología Interna, 2º año. Doctores Ramón Alcerro Castro y Hernán Corrales

AVISOS

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en audiencia del día jueves veintiocho de julio entrante, del corriente año, a las nueve de la mañana, y en el local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe de la manera siguiente: Una casa construída de cemento armado y ladrillo rafo, compuesta de dos pisos; consta el primero de un porché, un garage, una sala comedor, una cocina y un cuarto para la servidumbre; y el segundo, de tres recámaras, un hall, sirviendo de techo una terraza de cemento armado y con todos sus servicios de agua, luz y sanitarios; en un solar situado en el barrio denominado de Palmira, en esta ciudad, que mide y limita: Al Norte, veintiséis metros aproximadamente, con propiedad de don José Lino Zúñiga; al Sur, igual dimensión aproximadamente, con resto de la propiedad de Celina Zúñiga Rivera, de la cual se desmembra la fracción que se describe; al Este, con propiedad del compareciente Zúñiga; y al Oeste, mediando calle, con propiedad actualmente de doña Carlota de García Cáliz, midiendo estos dos últimos rumbos, siete metros aproximadamente, y el dominio se encuentra inscrito bajo número 261, Folios 341 y 343, del Tomo 82, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, de este departamento, a favor de la señorita Celina Rivera Zúñiga. Este inmueble fué valorado por el Perito nombrado al efecto, en la cantidad

Higiene y Medicina Preventiva. Doctores Carlos Delgado y Manuel Cáceres Vijil

Obstetricia. Doctores Ramiro Figueroa y Abraham Riera

Sexto Curso

Ginecología. Doctores Salomón Munguía A. y Octavio Vallecillo.

Patología Tropical. Doctores Hernán Corrales y Efraín Ochoa Reina.

Materia Médica y Farmacología. Doctores Gaspar Vallecillo y J. M. Dávila.

Terapéutica, 1er. año. Doctores Gaspar Vallecillo y Manuel Bueso.

Clínica Médica, 1er. año. Doctores Mario Díaz Quintanilla y Gilberto Osorio C.

Séptimo Curso

Clínica Médica, 2º año. Doctores Ramón Alcerro Castro y Mario Díaz Quintanilla.

Terapéutica, 2º año Doctores Manuel Bueso y Plutarco Castellanos.

Pediatría y Puericultura. Doctores Carlos A. Delgado y Gilberto Osorio C.

Medicina Legal y Toxicología Doctores Martín A. Bulnes B. y J. M. Dávila.—Comuníquese

GÁLVEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por la ley.

Julio C. Palacios.

de cincuenta y seis mil doscientos treinta y un lempiras, con cincuenta centavos de lempiras, para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras, intereses y costas, que es en deber de la señorita Celina Zúñiga Rivera, a las señoras: Francisca Rosa D. y Enriqueta Girón v. de Lázarus. Se advierte al público, que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 19 de julio de 1960.

HÉCTOR CÁLIZ T.,
Srto.

Del 5 al 27 J. 60.

El infrascrito, Administrador de Rentas de Cortés, por la Ley, en San Pedro Sula departamento de Cortés, al público hace saber: que de conformidad con los artículos 10, 11 y 12 del Código de Procedimientos Agrarios, se rematará en pública subasta, un lote de terreno nacional, ubicado en el lugar llamado "El Zapotal", jurisdicción del departamento de Cortés. El área de terreno de referencia, mide ocho mil setenta y cinco metros cuadrados o sean, una manzana, mil quinientas setenta y tres varas cuadradas— (8.070.88 M2)—(1.1573 Man.), y está calificado como terreno de primera clase, es bueno para cualquier producción agrícola, siendo el valor base del remate, la suma de: veintidós (L 22.00) lempiras. Dicho terreno ha sido denunciado ante esta Oficina, por la señora Cándida viuda de Guzmán, de este vecindario y domicilio, y está limitado, así: al Norte, posesión de Aroadio Escobar; al Sur, con la de Magdalena Cruz; al Este, con propiedad de Santos Gómez; y al Oeste, con posesión de Ercilio Sabillón y cam no real que conduce a la aldea La Coronilla, de la misma jurisdicción de San Pedro Sula. El lote de terreno nacional descrito, no se encuentra a más de cuarenta y cinco kilómetros del mar, en línea y a muy pocos metros del ferrocarril nacional, estando actualmente cultivado de cafetos y árboles frutales. El remate se llevará a cabo en esta Administración de Rentas de Cortés, el día martes 2 de agosto de 1960, a las 3:00 p. m., siendo la base del mismo, la cantidad antes indicada.—San Pedro Sula, 22 de junio de 1960.

HERNÁN MARTÍNEZ M.,
Administrador de Rentas
por la Ley.

Del 14 al 30 J. 60.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil del departamento "Francisco Morazán", al público hace saber: que en la audiencia del día jueves once de agosto próximo entrante, a las nueve de la mañana, y en el local de este Despacho, se llevará a cabo el remate de los inmuebles que se describen a continuación, a la manza de la finca denominada "Palmerota", sita en Comayagua, que se describe así: Hacienda denominada Palmerota o San Carlos, situada en las jurisdicciones del Distrito Departamental de Comayagua y de la Villa de San Antonio, en el departamento de Comayagua compuesta de

los terrenos de San Sebastián, Palmarola, Magdalena y parte de El Bejucal, constante de veintinueve caballerías modernas de extensión superficial, poco más o menos, habiéndose construido en dicha hacienda: una casa de paredes de adobes, techo de tejas; otra casa de bahareque, para mozos; corrales, potreros y zacateras con cercas de alambre espigado; habiéndose además construido en la referida hacienda, un acueducto para el riego de los terrenos de la misma, acueducto que se encuentra en buen estado de servicio y sale del Río Canquigüe, por su ribera derecha, corriendo de Este a Oeste y del cual don Julián Suazo adquirió el derecho de servirse de él para el riego de los terrenos por donde pasa. La hacienda está limitada así: Al Norte, con el terreno de San Isidro, de la mortuaria de Céleo Arias; al Sur, con ejidos de la Villa de San Antonio, Río Blanco de por medio, y el terreno de Palo Blanco, Río Canquigüe de por medio; al Este, terrenos de la mortuaria de Cesárea Pérez y tierras nacionales, y al Oeste, terrenos de Palo Blanco y parte del terreno de El Bejucal, vendido al señor Julián Suazo, mediando la carretera interoceánica. Inmueble inscrito así: Una cuarta parte a favor de don Jesús Chucrí Zablah, bajo el número 1711, folios del 259 al 261 del Tomo 19 del Registro de la Propiedad de Comayagua, y otra cuarta parte a favor de la CONDA, S. de R. L., con el número 5792, páginas 366 y siguiente del Tomo 34 del Registro indicado. b) Un lote con número tres del fraccionamiento de un terreno ubicado en el Barrio "La Leona", de esta ciudad, comprendido dentro de los siguientes límites generales: al Norte, propiedad de Gaspar Matamoros y Alfredo Cantero; al Sur, propiedad de Antomo Lagos Garay y hermanos y propiedad de Concepción Campos, mediando por ambos rumbos, calle "La Leona"; al Este, propiedad de herederos de Alejandro P. Banegas, mediando la misma calle de "La Leona", y al Oeste, propiedad de Antonieta Bustillo de Durón. El lote número tres se individualiza así: "Partiendo del extremo oriental del lado Sur del Lote N° tres y con rumbo Este, sobre la línea de construcción de la calle "La Leona", comprendida entre la segunda y tercera vuelta, catorce metros hasta la tangente de la curva que es circular con 2.40 metros de radio y que forma la parte interior de la tercera vuelta de la calle de "La Leona"; se sigue el perímetro de la curva anterior hasta su otro punto de tangencia y de aquí con rumbo Oeste, sobre la línea de construcción de la misma calle "La Leona", con 14.60 metros; finalmente con rumbos Sur, hasta el origen de la medida y colindando por el lado Oeste, con el Lote número dos, 8.60 metros. El área es de 101.13 metros cuadrados. Se encuentra construida en este lote, una casa de dos pisos y un entresuelo para garaje. En el primer piso, hay una escalera sobre la calle, una sala, comedor, cocina, pasillo de circulación, escalera para ir al segundo piso cuarto para bridas, servicio sanitario para las mismas, patio y un jardín independiente de este patio. En el segundo piso, tres dormitorios, un servicio sanitario

y cuatro roperos. La construcción tiene cimientos de mampostería, reforzados de concreto armado, techo con artesón de madera y láminas acanaladas de asbesto, piso de ladrillo de cemento, puertas de playwood, ventanas de aluminio, madera y vidrio, agua fría y caliente, luz eléctrica, pintura de aceite". Dicho inmueble embargado, se encuentra inscrito en dominio a favor de doña María Carías de Prats, con el número 35, folios 49 y 50 del Tomo 144 del Registro de la Propiedad, de este departamento. Los bienes relacionados se rematarán para cubrir con su producto cantidad de lempiras que el Ingeniero Francisco Prats, solidariamente con la Compañía "Conda, S. de R. L." y Jesús Chucrí Zablah, de quienes es fiadora hipotecaria la señora de Prats, adeuda al Banco Nacional de Fomento. Dichos bienes fueron valorados de común acuerdo por las partes, en Ciento Cuatro Mil Lempiras, para el consignado con la letra a) y Setenta Mil Lempiras, para el ubicado en esta ciudad, descrito en la letra b) Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Tegucigalpa, D. C., 14 de julio de 1960.

HECTOR CALIX T.,
Secretario.

Del 16 J. al 8 A. 60.

Se Solicita Permiso para Corte de Madera

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, al público hace saber, la solicitud que literalmente dice: "Se solicita compra venta de madera.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Yo, Carlos E. Connor mayor de edad, casado, hondureño y vecino de Santa Rita, departamento de Yoro, con muestras de mi mayor respeto comparezco ante Ud., a exponer y pedir lo siguiente: 1º—Que existe un terreno nacional, situado en el departamento de Comayagua, en jurisdicción de los municipios de Esquíras y La Libertad, con una extensión superficial de 10 400 hectáreas, cuyos límites son los siguientes: por el Norte, la margen de el Río Sulaco, en la línea divisoria de los departamentos de Comayagua y Yoro; por el Sur, montaña inculta; por el Este, con terrenos de El Gengibril, Agua Blanca, Camalotal, Sabana Bonita, Valle Suelo o Perición y La Cienega; y por el Oeste, montaña inculta, terrenos de Tapiquil y montaña inculta. 2º—Que en el terreno descrito se calcula que existen aproximadamente 1 000 000 de árboles de pino en pleno desarrollo y propios para su explotación, de los cuales solicito 500 000 para poder emprender una Empresa de explotación y exportación maderera. 3º—Que para el perfecto desenvolvimiento de mis actividades relacionadas con dicha explotación, me obligo a construir una carretera que conectará dicho lugar con el ferrocarril nacional para que de esta manera las maderas cortadas puedan ser transportadas en camiones y ferrocarril hasta el lugar de embarque que será Puerto Cortés. 4º—Que los trabajos preliminares contenidos en carretera y puentes me obligo a dar principio a los 120 días después de firmado el con-

trato, aprobado por Acuerdo del Poder Ejecutivo. 5º—Que la madera que se corte será para la exportación al extranjero, sin perjuicio de dar siempre preferencia a las necesidades locales. 6º—Que el plazo que solicito y que estimo necesario para poder realizar el corte de los 500 000 árboles es por 8 años, pudiendo ser prorrogado en caso de que el tiempo estipulado no sea suficiente. 7º—Que en los trabajos de tal explotación me comprometo a emplear ciudadanos hondureños en un porcentaje del 90 por ciento al tenor de la Constitución de la República. 8º—Que para dar comienzo a mis labores madereras, cuento con un capital de (L 10 000) diez mil lempiras, el que en lo sucesivo será aumentado de conformidad con las circunstancias. Petición.—En tal virtud y tomando en cuenta las consideraciones hechas, al señor Ministro pido: que previo los trámites legales, me conceda el permiso para efectuar el corte de la madera existente en el lugar descrito. Que se ordene mediante una providencia: la publicación de esta solicitud en el periódico oficial La Gaceta, que de conformidad con el Art. 2º de la Ley de Concesiones vigente, se autorice a la Institución Bancaria que corresponde, perciba del suscrito, el uno por ciento del total de la obra, de conformidad con la misma ley. En cumplimiento con la Ley Forestal, Art. 55, se acompaña a la presente solicitud un plano preliminar del terreno. En espera de una resolución favorable me es grato suscribirme del señor Ministro como su muy atento y seguro servidor.—Tegucigalpa, D. C., 18 de junio de 1960.—(f) Carlos E. Connor". —Tegucigalpa, D. C., 11 de junio de 1960.

Miguel Lardizábal Galindo,
Ministro de Recursos Naturales.

21 J., 19 y 11 A. 60.

Registro de Marca

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintidos de junio del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejec-

utivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía The Greyhound Corporation, una corporación de Estado de De aware, domiciliada en 5600 Jarvis Avenue, en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica, denominada:

GALGO

según el clisé, conforme al adjunto certificado de registro N° 10.333, del 9 de marzo de 1960, de la Sección del Registro de Marcas de Fábrica de la Oficina de Patentes de Nicaragua, marca que ampara, distingue y protege vehículos y, en particular, vehículos para pasajeros y autobuses; la que independiente de tamaño, color o diseño especial, se aplica o fija a los artículos y productos de dicha casa, por medio de placas, impresiones, estampados, grabados en relieves y en otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y piezas de propaganda, para todo lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de junio de mil novecientos sesenta.—(f) Jorge Fidel Durón." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa D. C., 25 de junio de 1960.

ARGENTINA M DE CHÁVEZ

21 J. 60.

Arrendamiento de Terreno

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, al público, hace saber: que con fecha 13 de junio de 1960, el Lic. Donato Fortín Pinel, representante legal del señor Roberto Fasquelle, ha presentado a esta Oficina, una solicitud de denuncia en arrendamiento de un lote de terreno nacional, denominado "Flor del Valle", situado en jurisdicción de San Pedro Sula, departamento de Cortés, con una extensión de..... (150 Hs.) ciento cincuenta hec-

BANCO CENTRAL DE HONDURAS

COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

| | BILLETES | | GIROS | | MON. METALICA | |
|-------------------------|----------|-------|--------|-------|---------------|-------|
| | Compra | Venta | Compra | Venta | Compra | Venta |
| Dólar | 1.98 | 2.02 | 2.00 | 2.02 | 1.96 | 2.04 |
| Colón Salvadoreño | 0.792 | 0.808 | 0.80 | 0.808 | 0.784 | 0.816 |
| Quetzal | 1.98 | 2.02 | 2.00 | 2.02 | 1.96 | 2.04 |

COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

| | Dólares | Lempiras |
|-----------------------|----------|----------|
| Libra Esterlina | 2.803125 | 5.60625 |
| Franco Belga | 0.02 | 0.04 |
| Franco Francés | 0.2038 | 0.4076 |
| Franco Suizo | 0.2306 | 0.4612 |
| Marco Alemán | 0.2369 | 0.4738 |
| Florín | 0.2653 | 0.5306 |
| Corona Sueca | 0.1933 | 0.3866 |
| Feseta | 0.0168 | 0.0336 |
| Peso Argentino | 0.0122 | 0.0244 |
| Peso Mexicano | 0.0802 | 0.1604 |

Tegucigalpa, D. C., 18 de julio de 1960.

ALEJANDRO ARMILLO PINEDA,
Jefe del Departamento de Cambios.

táreas, cuyos límites son: Al Norte, propiedades de Luis Amaya, Pantino Salgado y Enecón Díaz; al Sur y Este, con Río Chamelecón; y al Oeste, con propiedades de Bonifacio Amaya, Manuel Rodríguez, Inés Hernández, Lino Amaya, Nieves López, Andrés Amaya y Rafael G. Reina. Lo que se pone en conocimiento para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 11 de julio de 1960.

Miguel Lardizábal Galindo.

21 J., 19 y 11 A. 60

Herencias

El infrascrito, Secretario de este Juzgado de Letras Seccional, para los fines legales, hace saber: que por sentencia dictada por este Juzgado de Letras, con fecha quince del presente, fué declarada heredera testamentaria de los bienes de su madre, Dionisia Calix viuda de Pacheco, a su hija legítima, Niclasa Pacheco Calix, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—La Paz, 15 de julio de 1960.

ANTONIO LARA J.,
Srío.

21 J. 60.

El infrascrito, Secretario de este Juzgado de Letras Seccional, para los fines legales, al público hace saber, que por sentencia dictada por este Juzgado de Letras, fueron declarados herederos ab intestato de su difunto esposo y padre, respectivamente, Miguel Carlos Morales, a su esposa, Lorenza Pacheco viuda de Caros, y a sus menores hijos, Alma Leticia, Clotilde, Miguel Angel y José de Jesús Carlos Pacheco, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—La Paz, 14 de julio de 1960.

ANTONIO LARA J.,
Srío.

21 J. 60.

A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deban citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado conforme a su concesión.

La Oficialía Mayor de Obras Públicas y Comunicaciones

Nota:

Se solicita a los que envíen originales para publicación en LA GACETA, procurar enviarlos con toda claridad y sin manchas ni borrosos para evitar equivocaciones o pérdida de tiempo en desdoblamiento.